



GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
NIT: 8924000382

RESOLUCIÓN NÚMERO 000912  
( 06 FEB 2012 )

“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Administración Departamental y se fija la cuantía”.

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la caja menor es un sistema ágil para la buena marcha de la Administración tomando en consideración que con ella se garantizan los desembolsos para atender gastos menores, generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles.

Que las cajas menores se constituyen, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Que el presupuesto de la entidad aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 011 de Noviembre 15 de 2011, para la presente vigencia fiscal asciende a la suma de \$114.478'154.495.00 pesos.

Que existe disponibilidad presupuestal por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) MCTE**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 139 de febrero 02 de 2012 y No. 140 de febrero 03 de 2012, expedidos por el profesional especializado del Grupo de Presupuesto de la entidad.

Que para atender los gastos menores generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles es necesario constituir la Caja Menor de la Administración Departamental para la presente vigencia del año 2.012.

Que en merito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase la Caja Menor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal del año 2.012, bajo la **SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para atender los gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto General del Departamento, que por su cuantía y carácter de imprevistos, urgentes e imprescindibles no requieran el tramite ordinario de los demás gastos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Caja menor se utilizará para gastos generales con cargo a los siguientes rubros Presupuestales para la vigencia 2.012, así:

↓ 03-1-2012-20	Materiales y Suministros	\$ 15.000.000, 00
↓ 03-1-20210-20	Mantenimiento	\$ 15.000.000, 00
↓ 03-1-2023-20	Comunicación y Transporte	\$ 5.000.000, 00
↓ 03-1-2024-20	Impresos y Publicaciones	\$ 5.000.000, 00

**PARAGRAFO:** La Caja Menor podrá reajustarse anualmente mediante resolución, de conformidad con el presupuesto anual establecido, siempre y cuando se constituya para cada vigencia fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** La Caja Menor de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se establecerán con carácter permanente y deberá funcionar contablemente con un fondo fijo.

**ARTICULO CUARTO:** El manejo de los dineros de la Caja Menor se hará en efectivo bajo la responsabilidad de **DAVID POLE FORBES**, Funcionario de la **SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, quien debe prestar a favor del Departamento, garantía única de manejo por valor total de la Caja Menor que deberá ser tomada en una compañía de seguros legalmente constituida en el país.

**ARTÍCULO QUINTO:** El dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos de Presupuesto Departamental que tengan el carácter de imprevisto, urgente e imprescindible.

**ARTÍCULO SEXTO:** No se podrán realizar con Fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones.

1. *Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en la Sección de Almacén y Suministros.*
2. *Realizar desembolsos con destino a Dependencias diferentes al Departamento.*
3. *Efectuar cualquier pago por concepto de contratos, gastos de servicios personales, nomina, cesantías y pensiones.*
4. *Cambiar cheques o efectuar prestamos.*
5. *Fraccionar compras en un mismo elemento o artículo para justificar el monto autorizado de la adquisición.*
6. *Efectuar compras que exceda en cada caso el 10% del monto total de la Caja Menor.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra hasta tanto haya sido legalizada en su totalidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En la legalización de los gastos para efectos de la renovación, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. *Que los gastos estén agrupados por rubro presupuestal en comprobante de pago o relación anexa y corresponda a los autorizados.*
2. *Los gastos efectuados deben estar respaldados con un recibo o factura en original y deben llevar la firma del proveedor, su identificación o Nit, Nombre o razón social, objeto, cuantía, dirección y firma del funcionario que recibe el artículo o servicio.*
3. *Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.*
4. *Que el gasto se haya efectuado existiendo fondos en la Caja Menor.*

**ARTÍCULO NOVENO:** Los reembolsos se solicitarán una vez al mes, en la cuantía de los gastos realizados, cuando se haya agotado más de un setenta por ciento (70%) del fondo fijo, con una relación y los justificantes del desembolso en original.

**PARAGRAFO:** La legalización de los gastos deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su causación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los desembolsos de la Caja Menor deberán tener el visto bueno del Secretario o Director del Despacho al que se encuentre vinculado el Funcionario responsable de su manejo, quien deberá autorizar previamente con su firma, todos y cada uno de los gastos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos que se efectúen serán imputables a los rubros presupuestales que correspondan a los diferentes conceptos de gastos de funcionamiento de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** No se podrán entregar nuevos recursos al Funcionario encargado de la Caja Menor, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, su incumplimiento acarrea sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Los soportes legales de los desembolsos deberán ser validados mediante evidencias en el documento, con su fecha de pago.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En ningún caso se podrán pagar por Caja Menor sueldos, jornales, prestaciones sociales, elementos devolutivos ni obligaciones que deban pactarse mediante contrato u órdenes de trabajo. Excepcionalmente se podrán adquirir gasolina, lubricantes, repuestos para automotores y otros servicios, cuando se requiera por motivo de urgencia o conveniencia en la prestación de un servicio especial.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La administración del dinero de la Caja Menor se hará a través de una Cuenta Corriente a nombre del departamento, y la firma autorizada será el del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, DAVID POLE FORBES** funcionario responsable de su manejo.

**PARAGRAFO:** Se podrá manejar en efectivo por caja Menor hasta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE**. Serán administrados estos recursos por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La legalización definitiva de la Caja Menor se hará antes del 25 de diciembre de cada año, y el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de la legalización oportuna y del manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión, podrá mediante resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado entregando en todo caso fondos, documentos, arqueo al recibido y entrega de la misma.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El cuentadante o responsable del manejo de la Caja Menor deberá dar apertura a un libro en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando fecha, concepto y valor, según los soportes que respalden cada operación.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas las respectivas Dependencias Financieras de los distintos órganos y sin previo aviso podrá efectuar arqueo periódico independiente de la verificación por parte de la oficinas de Auditoría o Control Interno.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** En todo caso y ante vacíos de la presente resolución se entiende incorporada a la misma, la resolución No 001 del 2 de enero de 2.001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se constituye para la vigencia fiscal del año 2.012 y deroga todas las disposiciones mediante las cuales se han creado Caja Menor y todas las que sean contrarias.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los **06 FEB 2012**

La Gobernadora,

Proyectó: DPOLE  
Revisó: UAJ

  
**AURY GUERRERO BOWIE**